

**SEÑOR(A)**

**URGENTE; MEDIDA PROVISIONAL**

**JUEZ CONSTITUCIONAL (reparto)**

**E.S.D.**

**Referencia: ACCION DE TUTELA**

**Accionante: JORGE LUIS PEÑA VERGARA**

**Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIAN**

**VINCULADOS: PARTICIPANTES OPEC : 198368 CONCURSO DIAN 2022 DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Jorge Luis Peña Vergara, mayor de edad, identificado con la C.C. # 1144042250, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de accionante, mediante el presente escrito, impetro en su despacho la siguiente Acción de Tutela contra de las entidades de orden nacional y territorial COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MONICA MARIA MORENO O QUIEN HAGA SUS VECES Y LA DIANA REPRESENTADA LEGALMENTE POR POR EL SEÑOR LUIS CARLOS REYES O QUIEN HAGA SUS VECES, , en la finalidad de que se me protejan mis Derechos que están siendo Vulnerados y Amenazados como son el Derecho a la IGUALDAD (art 13 C.P.), Derecho Al DEBIDO PROCESO (Art 29 C.P.), Derecho al TRABAJO (art 53 C.P.) EN CONEXIDAD CON EL ARTICULO 125 CONSTITUCIONAL (DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA).

El suscrito es un procedimiento que se funda en el artículo 86 de la constitución política nacional colombiana.

#### **HECHOS**

1. Bajo el mandato constitucional del artículo 125 constitucional la entidad accionada comisión nacional del servicio civil, es la encargada de organizar los concursos para proveer, la carrera administrativa en todo el territorio colombiano convocatoria denominada DIAN 2022, por lo cual bajo el ACUERDO № CNT2022AC000008, DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, SE convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

2. Bajo dichos parámetro previo a revisión del empleo, por el aplicativo SIMO determinado por la comisión nacional del servicio civil, Me inscribí en los plazos establecidos dentro de la convocatoria indicada en el hecho Gestor i; nivel: profesional denominación: gestor i grado: 1 código: 301 número opec: 198368 asignación salarial: \$5008967 vigencia salarial: 2022.

3. Dicho cargo al cual me inscribí establecía; como numero de vacantes a proveer;

**Gestor i**

nivel: profesional    denominación: gestor i    grado: 1    código: 301    número opec: 198368    asignación salarial: \$5008967    vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO    Cierre de inscripciones: 2024-01-22

Total de vacantes del Empleo: 366    [Manual de Funciones](#)

Como se observa un total de 366 vacantes.

4. Al momento que salieron los resultados preliminares dentro de la fase de carácter eliminatoria, se publicaron en el mes de noviembre del 2023, se publicaron resultados de pruebas de competencias básicas u organizacionales; en las cuales obtuve un resultado del 72,54, el cual era superior al puntaje aprobatorio mínimo establecido en 70,0.

5. Igualmente se publico el resultado de las pruebas conductuales e interpersonales, con un puntaje del 66.57 que no era de carácter eliminatorio, pero su ponderado era del 20, en la revisión de los resultados de la prueba de integridad, con el resultado del 85.18, que tiene un ponderado del 10 %, los resultados quedan de la siguiente forma:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	72.54	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	66.57	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	85.18	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

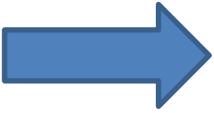
6. El día martes 23 de enero del 2024 al monitorear los resultados de mi perfil, dado que según programación de las entidades accionadas al ser un cargo misional, se debe hacer curso de formación, de acuerdo a la normatividad del acuerdo que regula el concurso de méritos en su articulado 20, dicho día revise y por cosas del destino, como la norma establece:

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. Para este proceso de selección, estos Cursos de Formación se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas.*

La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

7. Al momento de la revisión el día 24 de enero del 2024, aparecía mi perfil que seguía en concurso con un total puntaje del 32.71%, dicho pantallazo lo envié por la aplicación WhatsApp, por que una persona me había precisamente preguntado como me había ido; con lo cual manifesté que estaba a la espera de la notificación del curso de formación, dado que evidenciaba en los resultados, muchos empates en la puntuación, además la plataforma decía claramente que seguía en concurso, Maxime cuando de 366 vacantes, multiplicando por 3, de acuerdo lo que establece el acuerdo, se debía llamar a los 1.098 primeros participantes, si en caso no existiera empates en resultados de muchos participantes, esto quedo evidenciado de la siguiente forma:

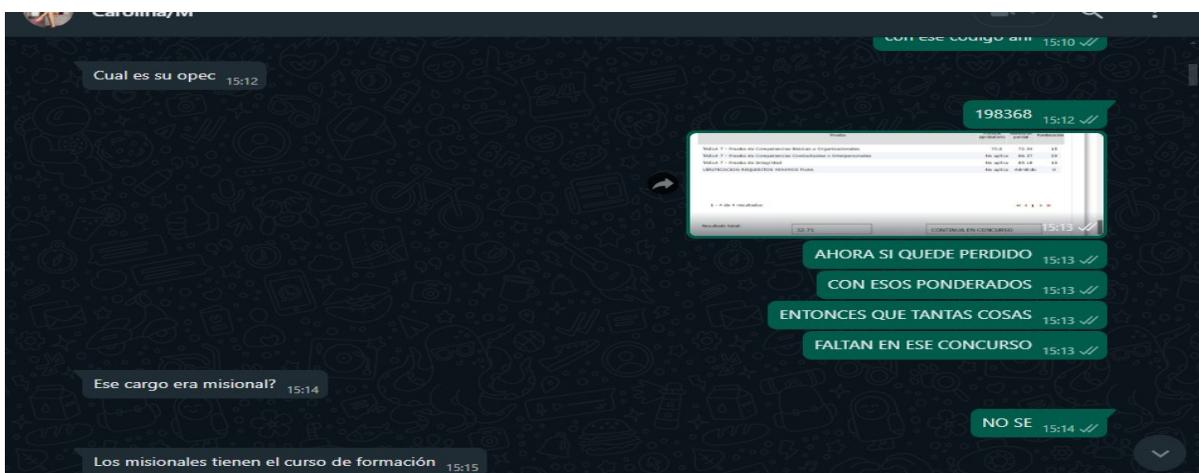
Como puede observarse en el pantallazo decia la plataforma que con dicho puntaje continuaba en concurso; con la flecha se observa que esa imagen la envíe el día 23 de enero del 2024 a las 15:13.



Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	72.54	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	66.57	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	85.18	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Resultado total: 32.71      Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

Como puede observarse en la conversacion donde se envíe esa imagen, hasta ese momento tenia la continuacion en el concurso.



8. Siendo el día 29 de enero del 2024, comienzo a recibir una cantidad de avalanchas de notificación en mi correo electrónico sobre acciones de tutela, de la comisión nacional del servicio civil, pero de una manera

desmedida, frente a lo cual, me causo curiosidad y entre al simo, aplicativo y reviso mis resultados, y estaban ya cambiados con la siguiente información plasmada en mi perfil;

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	72.54	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	66.57	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	85.18	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Resultado total:  Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

9. esta modificación de carácter unilateral de la plataforma, me llevo a revisar la avalancha de acciones de tutela, y encontrarme con sorpresa que la misma era por muchas personas precisamente con características en cargos misionales, que alegaban que estaban siendo excluidas del curso de formación, de manera injustificada.

10. Al momento de revisar la pagina de la comisión encontré el acto administrativo del 25 de enero del 2024, la resolución 2144, la cual establece:

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

En dicho acto administrativo donde se establecen los concursantes que habilitan para presentar el curso de formación, establece a 1104 personas, las cuales las identifica con nombre y cedula, lo cual es llamativo, por que si las vacantes, son 366 y si llaman a los 3 primeros por cada vacante serian un total de 1098, los que deberían en ser incorporados al acto administrativo.

11. Ante el cambio de resultado de mi perfil en la plataforma simo y análisis del acto administrativo, procedí a revisar la normatividad, y por cosas del destino analicé una acción de tutela que me habían notificado, en la cual uno de los accionantes había, consultado a la comisión nacional del servicio civil, como se debía conformar los listados en caso de empate en los resultados de los participantes en números plurales.

12. El accionante llamado Edgar Eduardo cristancho pineda, de manera muy clara elevo la consulta de la siguiente forma; a la comisión nacional del servicio civil;

**Texto de la petición**

Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición? Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados:

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo con ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo con el caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa".

En mi caso particular me encuentro inscrita en la OPEC N° 198304 misional Gestor II recaudación y cobranzas, número de vacantes 120, vacantes llamadas a curso de formación 360, mi puntuación total 85 04, revisada la tabla de posiciones de acuerdo con la puntuación de cada integrante estaría ubicada en la posición 573, al revisar la puntuación mas alta en forma descendente se observa que hay muchos participantes con la misma puntuación, por lo cual estos ocuparían una posición, yo lograría ubicarme dentro de las 360 que irían a curso.

Lo anterior ya que, según el principio del mérito se comporta ante todo como un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos interesados y que



En lo que nos interesa, la pregunta de los empates el incorporado en la parte primera de la petición, y donde la respuesta de la comisión fue la siguiente:

Respetada señora Juáninis,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, mediante la cual usted manifiesta:

*"Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición? Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa"*

En atención a la solicitud, le informo que el Acuerdo del Proceso de Selección prevé "(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)", en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

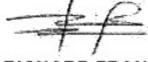
Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 NE 95 - 04, Piso 7  
Sede principal: Calle 100 No. 9A - 45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259790 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011  
www.cnscc.gov.co Ventanilla Única  
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista  
Proyecto: Carlos Ayala – Abogado Contratista

Como puede observarse en la respuesta, la misma comisión nacional del servicio civil, estableció que en aras de interpretación de los participantes, que al momento de empates en los resultados, de los participantes, quienes tengan un empate así sea un numero plural, se interpretara como un participante, para la determinación del numero de 3 participantes del subgrupo.

13. Adicionalmente se indago el # de participantes que siguen en la plataforma del simo, dentro del opec al cual me inscribí, después de la modificación realizada a mis calificaciones, encontrándome otra sorpresa, que explicaré:

#### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
603739755	42.56
563399404	41.91
567322298	41.77
586997844	41.76
597325526	41.67
604263356	41.65
608771828	41.62
565243749	41.50
606897472	41.50
608582558	41.46

603739755	42.56
563399404	41.91
567322298	41.77
586997844	41.76
597325526	41.67
604263356	41.65
608771828	41.62
565243749	41.50
606897472	41.50
608582558	41.46

Los resultados de los que siguen en concurso dentro mi opec, deberían estar en concordancia con el acto administrativo del 25 de enero del 2024, donde se establece quienes serán los llamados al curso de formación,

aparecen 111 paginas de listas de 10 participantes por pagina, a excepci3n de la ultima que aparecen 4, al principio podr3a interpretarse que concuerda con los 1104 que aparecen en el acto administrativo, que los llama a concurso, pero la comisi3n no tiene en cuenta la anterior consulta, sobre los empates, y que en el caso de los concursantes de mi opec, hay 5 participantes o mas con el mismo puntaje como se ilustrara a continuaci3n;

Número de inscripci3n aspirante	Resultado total
609916017	37.98
595804187	37.98
603358216	37.98
613030033	37.98
590823823	37.98
623027004	37.98
600255733	37.97
600021686	37.97
589903962	37.97
604517008	37.97

1071 - 1080 de 1104 resultados

« < 1 ... 107 108 109 ... 111 > »

14. como puede observarse en la pagina 108, aparecen 6 participantes con puntaje de 37.98 y otros cuatro con 37.97, la comisi3n tomo y sumo a los primeros 1104 participantes, de manera arbitraria y los incorporo, cuando los empatados solo suman 1 puesto del subgrupo de 3 personas, para acceder al curso de formaci3n, para ser mas explicito, este accionante realizo el ejercicio aritmético, desde el puesto # 1 hasta el puesto 1104, y estableci3 que realmente con los puntajes que tienen empates, solo se est3n convocando a 94 vacantes de las 366, ofrecidas por el opec, para el curso de formaci3n.

15. La complejidad del caso se establece, bajo una hip3tesis, la comisi3n nacional del servicio civil, no previo, que muchos participantes sacaran el mismo puntaje, y que hasta 10 participantes tuvieran el mismo puntaje ponderado, por lo cual, la simple formula de los 3 primeros participantes por puesto ofertado, que serian llamados al curso de formaci3n, se volver3a un problema, por que si 10 participantes tienen el mismo resultado, no est3n copando 3 vacantes, solo est3n copando 1 vacante del subgrupo de los 3 que se est3n ofertando de las 366.

16. Agregando que era entendible querer depurar el numero de participantes por la alta afluencia en el concurso del estado, pero olvidaron que el car3cter eliminatorio, es el de la primera etapa, y como se demostr3 en el hecho 12, la misma comisi3n al ser consultada sobre como deb3a definirse los empates de numero plural de participantes, deb3a hacerse bajo la consideraci3n establecida.

17. En consideraci3n de las anteriores l3neas, es que el proceso de modificaci3n en la plataforma del simo al suscrito y posterior exclusi3n del acto administrativo del curso de formaci3n es totalmente injustificado, y adicionalmente violatorio al debido proceso, dado que no solamente el afectado soy yo como accionante, si no que al momento de la modificaci3n en la plataforma, queda y existe el vac3o de cuantas personas adicionalmente entre el ponderado 37.94 que es el resultado que seguir3a, del 37.95 que son los 3 últimos en la lista de llamados al curso de formaci3n hasta mi calificaci3n que es 32.71, est3n siendo excluidos de manera ilegal, por la comisi3n nacional del servicio civil.

18. Con base en los anteriores hechos se quedan plenamente probados las irregularidades que ha incurrido la entidad accionada, contra el acto administrativo del 25 de enero del 2024, no proceden ning3n recurso, por lo cual ante lo narrado, no ha pasado mas de 1 semana, respetando el principio de inmediatez, no existen mecanismos ordinarios por agotar, y adicionalmente ante la proximidad en el mes de febrero del 2024 que empiezan los cursos de formaci3n, se solicitara la medida provisional de suspensi3n del acto administrativo

resolución 2144 del 25 de enero del 2024 de la comisión nacional del servicio civil, hasta que se resuelva la acción constitucional.

**19.** lo ocurrido en la presente acción constitucional, confirma los problemas estructurales, que se tienen en los concursos de méritos del estado, al infinidad de veces en los acuerdos, establecer subreglas que den claridad en la interpretación de los resultados o mecanismos de desempate entre los participantes en las distintas etapas del concurso, adicionalmente como se demostrara con las probanzas, que existen posturas al interior de la misma entidad de organizar el concurso, en la interpretación de resultados o como se pueden dirimir los mismos, problemas derivados de la alta participación y querer depurar participantes, de una manera irresponsable, dado que la fase eliminatoria, solo esta en la primera etapa del concurso, dejando a los participantes al arbitrio de las entidades accionadas, violando principios de igualdad de tratamiento a los participantes y Maxime cuando el curso de formación otorga un ponderado del 55% de la calificación.

### **Derechos Cuya Protección se Demanda**

Derecho a la IGUALDAD (art 13 C.P.)

Derecho Al DEBIDO PROCESO (Art 29 C.P.)

Derecho al TRABAJO (art 53 C.P.) EN CONEXIDAD CON EL ARTICULO 125 CONSTITUCIONAL (DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

**1.** Se ordene de Manera Inmediata a la comisión nacional del servicio civil que en un termino no superior a 48 horas después de la notificación del fallo de primera instancia, INCLUIR AL SEÑOR JORGE LUIS PEÑA VERGARA IDENTIFICADO CON # CC 1144042250 , QUIEN SE ENCUENTRA INSCRITO AL CARGO DE Gestor i; nivel: profesional denominación: gestor i grado: 1 código: 301 número opec: 198368 asignación salarial: \$5008967 vigencia salarial: 2022, EN LA LISTA PARA EL CURSO DE FORMACION DENTRO DEL OPEC 198368, DEL CONCURSO DE LA DIAN 2022.

**2.** Le solicito proteger los Derechos Fundamentales Invocados y ordene el cumplimiento de las pretensiones a la entidad accionada en un término no superior a 48 horas a la notificación del fallo.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Se solicita la suspensión del acto administrativo resolución 2144 del 25 de enero del 2024 de la comisión nacional del servicio civil, hasta que se resuelva la acción constitucional.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- ARTICULO 125 CONSTITUCIONAL

Sentencia C – 102 – 2022 M.P DIANA FAJARDO RIVERA

71. *A partir de tales contenidos, es válido afirmar que el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el principio del mérito y que previó a la carrera, sistema técnico de administración del componente humano,<sup>[68]</sup> como un mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el concurso público se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, no discriminatorios, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor calificadas integralmente. Además, fijó aspectos normativos precisos sobre las excepciones al régimen de carrera y los criterios relevantes para el ingreso, ascenso y desvinculación del servicio, y reservó otros al margen de configuración del Legislador, habilitación que debe leerse en concordancia con lo establecido en el artículo 150.23 de la Constitución<sup>[69]</sup> y con aquellos límites sustantivos que derivan de la Carta.*

72. *Por lo anterior, la carrera adquiere relevancia en el Estado colombiano desde tres criterios:*

*“(i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes.*

*(ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes.*

*(iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento.”<sup>[70]</sup>*

73. *En efecto, el Estado Social de Derecho se construye a partir de la conjunción de principios, valores y fines constitucionales que le dan identidad y permiten su realización. Uno de ellos es el principio del mérito para el ejercicio de las funciones públicas, considerando que “el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública” y, por consiguiente, esta forma de Estado riñe con la provisión de los empleos públicos a partir de “factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado Social de Derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo.”<sup>[71]</sup>*

*la luz de lo anterior, esta Corporación ha reiterado el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito, regla general del acceso a cargos públicos y sistema técnico de administración del talento humano, para (i) la consecución de finalidades institucionales y, además, para (ii) la garantía de derechos fundamentales.<sup>[72]</sup>*

*75. En cuanto a lo primero, la pretensión de que al Estado se vinculen, a partir de la prevalencia del mérito, aquellos miembros de la sociedad poseedores de altas competencias, relacionadas con aspectos objetivos -como el conocimiento y la experiencia- y subjetivos<sup>[73]</sup> -como la calidad personal y la idoneidad ética-, se vincula necesariamente a la idea de que el Estado tiene una misión constitucional superior, referida al compromiso por la garantía de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En este sentido, la carrera contribuye a que el Estado sea eficaz, eficiente y ejerza sus quehaceres en atención a pautas de moralidad, imparcialidad y transparencia.<sup>1</sup>*

#### COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

#### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### ANEXOS y PRUEBAS

- el ACUERDO N° CNT2022AC000008, DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2022
- RESOLUCIÓN N° 2144 25 de enero del 2024
- RESPUESTA Y PETICION DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SOBRE COMO SE DIRIMEN LOS EMPATES EN PUESTOS DE CARÁCTER MISIONAL EN EL CONVOCATORIA.
- PANTALLAZOS DE MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA APLICACIÓN SIMO DE CARÁCTER UNILATERAL POR LA COMISION.
- PANTALLAZOS PLATAFORMA SIMO CONCURSANTES QUE SIGEN EN CONCURSO CON EMPATES EN NUMERO PLURAL.

#### NOTIFICACIONES

La parte **accionante** recibirá Notificaciones en: calle 11 # 3 – 67 oficina 710 edificio sierra de Cali – Valle, correo electrónico; juridicadelape@hotmail.com – 3173207188.

La parte **accionadas** recibirá Notificaciones en:

**Comisión nacional del servicio civil**; carrera 16 # 96 -64 piso 7 de Bogotá – Cundinamarca o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

**Dian:** Dirección: Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 -  
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Con el respeto,



JORGE LUIS PEÑA VERGARA

C.C. # 1144042250